

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA(S) ZONA(S) VERDE(S) Y CANCHA(S) DEPORTIVA(S) EN ESPACIO PÚBLICO.

La Asamblea General de Delegados del Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector de Bogotá DC, en cumplimiento de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

1. Que existen dentro del Conjunto Residencial Paulo VI Segundo sector, zonas de uso público destinadas a zonas verdes y parques, símbolo de lo colectivo y solidario, las cuales son el lugar de encuentro de la comunidad.
2. Que se hace necesario reglamentar la utilización de las mismas, para lograr su destinación al disfrute colectivo, una administración más ágil y transparente en el manejo de los recursos y el mantenimiento de los mismos.
3. Que el manejo y aprovechamiento económico deben estar coordinados por el *Consejo de Administración del Conjunto residencial*.
4. La importancia del establecimiento de las reglas claras para el manejo de las zonas de uso público del barrio, a fin de garantizar la transparencia y la comunicación fluida entre los miembros de la comunidad.
5. Que las zonas verdes y canchas deportivas son zonas de uso público, por lo que no generan derechos exclusivos para particular alguno.

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO – EVENTOS PERMITIDOS. Las zonas verdes serán destinadas a eventos de recreación activa y pasiva de los niños y de las comunidad en general, encuentros familiares, actividades dirigidas al esparcimiento al aire libre y a reuniones de la comunidad (Asambleas Generales, actividades de trascendencia sectorial, local, distrital o nacional adelantadas por entidades oficiales).

Las canchas deportivas serán destinadas a eventos como: encuentros deportivos en coordinación y desarrollo del Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector. Las actividades diferentes a las anteriormente mencionadas que se pretendan realizar, deberán estar acorde con lo reglamentado por la autoridad competente para tal fin y en concordancia con lo establecido en el POT en cuantos a usos temporales.

ARTICULO SEGUNDO – EVENTOS NO PERMITIDOS. Se restringe el uso de las zonas verdes y canchas deportivas para la realización de las siguientes actividades:

1. Las que atenten contra la seguridad y el medio ambiente (fogatas).
2. Las que atenten contra el disfrute colectivo de las mismas o que vayan en contravía de los principios de convivencia ciudadana.

ARTICULO TERCERO. EVENTOS QUE CUBREN PAGO POR SU UTILIZACIÓN. Los eventos en los cuales el uso de la zonas verdes y deportivas ocasionan pago por su utilización serán las actividades culturales, sociales, recreativas y deportivas que con carácter de lucro de realicen, al igual que las actividades programadas en el proyecto de administración de espacios públicos barriales.

En especial las canchas deportivas tendrán pago por préstamo a terceros que pretendan utilizarlas con carácter de usufructo, siempre y cuando no interfiera con los eventos

programados por el Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector dentro de las actividades de ingreso en el proyecto de administración de espacios públicos barriales.

Por la utilización de la cancha de tenis se puede optar mediante el pago en dinero en efectivo caso en el cual el valor del pago por la utilización de la cancha de tenis será de tres mil quinientos pesos M/Cte (\$3.500) por hora para adultos, dos mil ochocientos pesos M/Cte (\$2.800) por hora para menores de edad, y siete mil pesos M/Cte (\$7.000) por hora para profesores de tenis.

Cuando se trate de la realización de un evento exclusivo por parte de particulares en zonas verdes con utilización de la cancha de Volley Ball Playa y/o los juegos infantiles, se cobrará un valor equivalente a \$20.000 por hora.

En todos los casos mencionados, las tarifas se incrementarán anual en el IPC del año inmediatamente anterior. Incrementos superiores requieren aprobación de la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO CUARTO – EVENTOS EXCENTOS DE PAGO POR SU UTILIZACIÓN. Los eventos en los cuales el uso de las zonas verdes y canchas deportivas no ocasionan ningún tipo de pago son aquellos que sin ser de carácter de lucro y propios de esparcimiento y libre tránsito de la comunidad, generan convivencia y buen uso de la zona. Las reuniones de la comunidad como Asambleas Generales, actividades de trascendencia sectorial, local, distrital o nacional adelantadas por entidades oficiales.

No obstante la extensión de pago por su utilización, quien utilice las zonas verdes y canchas deportivas se responsabilizará por su aseo y daños que causen al mobiliario y la zona en general.

ARTICULO QUINTO – REQUISITOS PARA EL PRESTAMO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS Y ZONAS VERDES. Los siguientes requisitos tienen el carácter de permanentes para todos los eventos descritos en los Artículos anteriores, con su respectivo estudio y aprobación por parte de las Administración del Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector.

A. Para la cancha de tenis.

1. Solicitud verbal en la oficina de la administración, reserva el turno respectivo de acuerdo a la programación existente y cancelación de los dineros correspondientes al tiempo solicitado, según las tarifas establecidas.
2. En ningún caso se prestará ña cancha de tenis por más de cuatro (4) horas semanales a la misma persona.
3. En ningún caso la cancha de tenis podrá ser utilizada por más de dos (2) horas seguidas, por las mismas personas, para evitar su monopolización.
4. La persona encargada del control de uso de la cancha de tenis, vigilará que se cumpla el uso de acuerdo a los turnos y por las personas que hayan hecho la reservación.
5. Por ningún motivo se podrán ceder los turnos a otras personas distintas a las que están programadas.
6. Si la persona no hace uso de la reserva programada perderá el derecho y no podrá reclamar reembolso de dinero alguno, ni tiempo compensatorio después.
7. Si pasados 15 minutos no se ha hecho presente la persona que hizo la reserva, perderá el derecho de utilizar la cancha y se podrá entregar el resto del tiempo del turno respectivo a otro usuario, previa cancelación del tiempo.

8. Si por el caso fortuito o por fuerza mayor comprobada, la persona que hizo la reserva no pudo utilizar la cancha de tenis, tendrá derecho a solicitar la asignación de un nuevo turno.
9. Los profesores de tenis que deseen dictar clases deberán ser autorizados por el administrador del Conjunto con el Vo. Bo. Del comité de Deportes y su horario de uso corresponderá a las horas de la tarde para clases individuales.

B. Para las zonas verdes

1. Solicitud por escrito con mínimo dos semanas de anticipación. En la solicitud se deberá establecer la fecha, horas de utilización, cantidad aproximada de personas esperada, dirección, teléfono de quien se responsabiliza por la solicitud.
2. Firma del acta de entrega de la zona, en la cual se establecerá el inventario existente y su sueldo.
3. Recibo de pago por tiempo reservado y deposito por el equivalente de 6.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, en la Administración del Conjunto Residencial en caso de eventualidades.
4. Entrega de las mismas en perfecto estado al Supervisor de turno de las Administración.

ARTICULO SEXTO – RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES. Oda personas o entidad que se responsabilice por el uso de las zonas verdes y canchas deportivas deberá responder por los daños causados en el desarrollo de las actividades programadas.

PARRÁGRAFO PRIMERO. Para los eventos contemplados en el Artículo Cuarto del presente reglamento, la persona responsable o entidad solicitante del préstamo de las zonas verdes y canchas deportivas deberá depositar en efectivo la suma de 6.5 salarios diarios legales vigentes, para cubrir los posibles daños a las instalaciones, mobiliarios y equipos, que en caso de no requerirse será devuelto en un plazo máximo de 72 horas siguientes a la recepción de la zona. Valores superiores requieren aprobación por Asamblea General.

PARRÁGRAFO SEGUNDO. Las zonas verdes y canchas deportivas se entregarán a la persona o entidad solicitante, previa la suscripción del Acta de Entrega que deberá incluir en el inventario de la cantidad y estado de los equipamientos y mobiliario urbano.

ARTICULO SEPTIMO – HORARIO. Las zonas verdes y las canchas deportivas estarán disponibles para los usuarios en las horas permitidas por la autoridad competente.

Para efectos de las actividades programadas, estas no deberán exceder el permitido por la autoridad competente, en caso de suceder, quien realice la actividad asumirá las sanciones a las que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO – VIGILANCIA. Para efectos de las actividades programadas, se deberá coordinar con la autoridad competente un sistema para garantizar la seguridad y buen desarrollo de las mismas.

Para la ejecución cotidiana, la seguridad estará a cargo de la comunidad del sector, quien deberá avisar a la Policía sobre cualquier hecho dudoso que se presente. Los frentes de seguridad existentes apoyarán la seguridad de las zonas y el barrio en general, al igual que las actividades a realizar.

ARTÍCULO NOVENO – PROHIBICIONES. De acuerdo con las normas vigentes se prohíbe:

1. Arrojar papeles o basura al piso, para lo cual se utilizará las canecas existentes.
2. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas dentro de las zonas verdes y canchas deportivas (Decreto 489 de 1998). Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que la Policía imponga por la infracción al Código de Policía.
3. Los espectáculos bochornosos y peleas, que de presentarse deberán ser informados a la autoridad competente.
4. El ingreso de recicladores de residuos sólidos para el desarrollo de actividades propias de su oficio como selección, empaque y distribución.
5. El ingreso y desarrollo de la actividad económica de las ventas informales.
6. El estacionamiento y tránsito de vehículos automotores y de tracción animal.
7. La realización de actividades de mantenimiento y trabajos mecánicos de vehículos automotores y de tracción animal.

ARTICULO DECIMO – OTRAS DISPOSICIONES. La comunidad usuaria de las zonas verdes y canchas deportivas deberán respetar las siguientes disposiciones:

1. Los juegos infantiles serán de utilización exclusiva de los niños de 0 a 10 años.
2. Los niños menores de 10 años que utilicen el parque deberán estar acompañados de un adulto responsable.
3. Los perros de raza Pitbull, Terrier, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Rottweiler, que salgan a las calles con sus dueños o acompañantes deberán portar correas, traíllas y bozal, y deberán portar carné actualizado de vacunación y el respectivo permiso de la Alcaldía Local (Acuerdo No. 36 de 1999).
4. Todo propietario o acompañante de una mascota animal deberá contar con los elementos necesarios para recoger y desechar los residuos fisiológicos de los mismos. Adicionalmente deberá tener una correa para el control de la mascota y contará con el carné de vacunación actualizado.
5. Para la seguridad de los usuarios de las zonas verdes y por razones de higiene se limitará el ingreso de mascotas a un máximo de dos por persona responsable, provistos de los elementos anteriormente mencionados.
6. Para efectos de la realización de actividades previamente programadas dentro del proyecto de administración de espacios públicos barriales y que contemplen el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, se deberá coordinar con las autoridades locales competentes el permiso para su desarrollo u seguridad, para el cual podrá solicitarse el diseño de un plan específico de manejo con mínimo dos semanas de antelación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO – PUBLICIDAD. El presente reglamento es aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 8 de noviembre de 2008 y se publicará en un lugar visible de la sede de la Administración, a la vista de toda la comunidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FIRMAS DE LOS RESPONSABLES DEL PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS